

27

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS

AUTO N.

# - - 10332

FECHA:

23 OCT 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN  
DE ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Resolución N° 2-0839 de 10 de marzo de 2015, impone una medida preventiva, abre investigación y formula cargos contra el Sr. **BERNABE CUETO**, por presuntamente realizar explotación y/o aprovechamiento ilegal de recursos mineros, sin contar con LICENCIA AMBIENTAL ni TITULO MINERO para esos fines, violentando así los artículos 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 14 de la Ley 685 de 2001; Presuntamente generar procesos de contaminación sobre los componentes suelo y recurso hídrico, mediante la ejecución de labores de intervención del lecho menor de la corriente y la ronda hidráulica, procesos de degradación de fuentes hídricas y cuenca en general, generación de procesos erosivos, socavación y desestabilización de orillas vulnerables al artículo 8 del decreto Ley 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.2.2, y 2.2.3.2.5.1. del decreto 1076 de 2015; Presuntamente por carecer de planes de manejo ambiental desacatando lo preceptuado por el decreto 2811 de 2010 y el decreto ley 2811 de 1974.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS

AUTO N. **10332**

FECHA: **23 OCT 2018**

Que mediante oficio N° 5302 de fecha 18 de noviembre de 2016 se envió citación personal al Sr. **BERNABE CUETO** de la Resolución N° 2-0839 de fecha 10 de marzo de 2015.

Que en fecha 03 de septiembre de 2018 se envió citación personal por web al Sr. **BERNABE CUETO** de la Resolución N° 2-0839 de fecha 10 de marzo de 2015, toda vez que se desconocía la dirección de residencia.

Que en fecha 01 de octubre de 2018 se notificó por web al Sr. **BERNABE CUETO** de la Resolución N° 2-0839 de fecha 10 de marzo de 2015, toda vez que se desconocía la dirección de residencia.

Que mediante oficio N° 4370 de fecha 27 de julio de 2017, el Sr. **BERNABE CUETO**, no presentó descargos al pliego de cargos formulados mediante Resolución N° 2-0839 de fecha 10 de marzo de 2015.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas". Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

AUTO N.

28  
Nº - 10532

FECHA:

23 OCT 2018

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Sr. **BERNABE CUETO**, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS

AUTO N.

10332

FECHA:

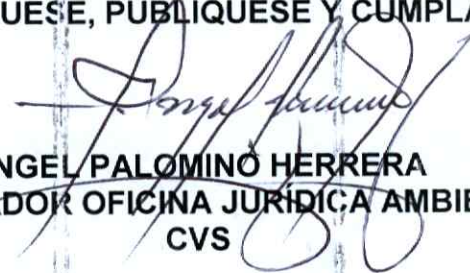
23 OCT 2018

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Sr. **BERNABE CUETO**. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**